



ASAMBLEA LEGISLATIVA PLURINACIONAL
CÁMARA DE DIPUTADOS



La Paz, 22 de febrero del 2024
CITE: BNC-SMM-004/2023-2024.

Señora:
Dip. Verónica Challco Tapia
**PRESIDENTA EN EJERCICIO
CAMARA DE DIPUTADOS**
Presente. -

PL-318/23

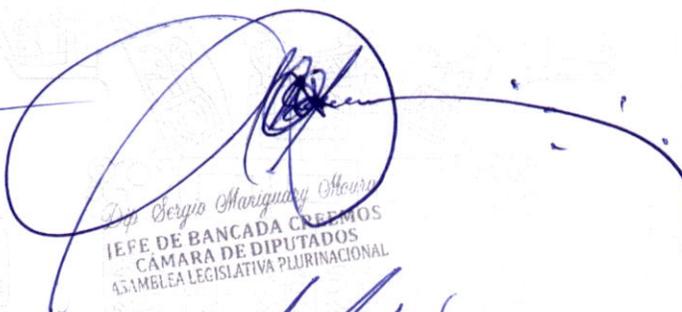
REF: PRESENTA PROYECTO DE LEY.

De nuestra mayor consideración:

A tiempo de saludarlo, por intermedio de la presente y conforme los Artículos 162 y 163 de la CPE, tenemos a bien presentar el Proyecto de Ley; **“Ley Transitoria contra la prórroga de Magistrados del Tribunal Constitucional Plurinacional, Tribunal Supremo de Justicia, Tribunal Agroambiental y Consejo de la Magistratura”**, solicitando con **DISPENSACION DE TRAMITE Y VOTO DE URGENCIA** se considere en Sesión Plenaria conforme establece el Art. 103 del reglamento de la Cámara de Diputados, ante la usurpación de funciones en el Órgano Judicial y TCP por magistrados prorrogados inconstitucionalmente.

Sin otro particular, nos despedimos con las debidas consideraciones.


Fernando Llápiz Hoentsch
DIPUTADO NACIONAL


Dip. Sergio Marín
JEFE DE BANCADA CREEMOS
CÁMARA DE DIPUTADOS
ASAMBLEA LEGISLATIVA PLURINACIONAL


Leonardo Fabian Ayala Soria
DIPUTADO NACIONAL
ASAMBLEA LEGISLATIVA


Laura Rojas Ayala
DIPUTADA NACIONAL
CAMARA DE DIPUTADOS
ASAMBLEA LEGISLATIVA PLURINACIONAL


José Carlos Gutiérrez Vargas
DIPUTADO NACIONAL
CAMARA DE DIPUTADOS

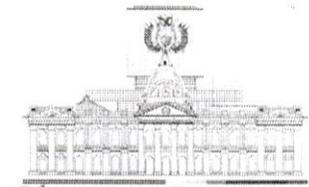

Jennifer Torrico Roda
H. DIPUTADA NACIONAL
ASAMBLEA LEGISLATIVA PLURINACIONAL


Henry Gutiérrez Farell
DIPUTADO NACIONAL
ASAMBLEA LEGISLATIVA PLURINACIONAL


Jorge Saucedo Abdalla
DIPUTADO NACIONAL
CAMARA DE DIPUTADOS
ASAMBLEA LEGISLATIVA PLURINACIONAL


Ing. Caleb Villarroel Salvatierra
DIPUTADO NACIONAL
CAMARA DE DIPUTADOS
ASAMBLEA LEGISLATIVA PLURINACIONAL


Lic. Fabiola A. Guachalla Roca
DIPUTADA NACIONAL
CAMARA DE DIPUTADOS
ASAMBLEA LEGISLATIVA PLURINACIONAL





PROYECTO DE LEY

“LEY TRANSITORIA CONTRA LA PRORROGA DE MAGISTRADOS DEL TRIBUNAL CONSTITUCIONAL PLURINACIONAL, TRIBUNAL SUPREMO DE JUSTICIA, TRIBUNAL AGROAMBIENTAL Y CONSEJO DE LA MAGISTRATURA”

I. EXPOSICION DE MOTIVOS:

La Comisión Mixta de Constitución de la ALP, desde marzo del 2023 desarrolló fallidos intentos para garantizar la preselección de postulantes al órgano judicial y los candidatos electos asuman funciones en enero de 2024, elaboraron reglamentos observados por la oposición al contener requisitos que favorecían a postulantes afines al movimiento al socialismo, vulnerando además derechos y garantías constitucionales, posteriormente, la Comisión de Constitución de la Cámara de Diputados, aprobó el PL No. 363/2022-2023, para elecciones judiciales, proyecto que no garantizaba la restitución de los 2/3, con un reglamento a medida de los funcionarios públicos y postulantes afines al MAS, ante esas y otras irregularidades se planteó una acción de inconstitucionalidad abstracta, resuelta por el TCP mediante Sentencia 0060/2023, determinó la necesidad de aprobar una ley de preselección de candidatos al órgano judicial, abrogando por conexitud la Ley No. 1513 de 12 de junio del 2023 con la que desarrollaban el proceso de preselección de autoridades judiciales.

Ante la incertidumbre sobre la aprobación de una ley de convocatoria y reglamento, la Cámara de Senadores aprobó el PL CS 144/2023 “Ley transitoria para elecciones judiciales”, proyecto que establecía un periodo de transición delegando funciones al personal subalterno y asuman las competencias de las altas autoridades judiciales a partir de 2 de enero de 2024, se planteaba la suspensión de plazos hasta la posesión de las nuevas autoridades electas; proyecto remitido en consulta al Tribunal Supremo de Justicia que a su vez, lo remitió al TCP, para establecer la constitucionalidad del proyecto, ambas consultas no fueron atendidas oportunamente, dejando transcurrir el tiempo hasta que mediante Declaración Constitucional No. 0049/2023 de 11 de diciembre de 2023, el TCP, declaró inconstitucional varios artículos PL CS 144/2023, y oficiosamente, determinaron auto prorrogarse en su mandato, hasta que se elijan y posesionen a las nuevas autoridades, actuaron como “**Juez y Parte**”, con un evidente conflicto de intereses decidiendo sobre su propia ampliación de mandato.

No consideraron que son atribuciones de la Asamblea Legislativa Plurinacional, “**dictar Leyes, interpretarlas, derogarlas, abrogarlas y modificarlas**” (Art. 158 I. núm. 3.) consiguientemente, la Asamblea Legislativa mediante Ley es la única que podría establecer una posible ampliación de mandato de los magistrados, siguiendo el procedimiento legislativo vigente en los Arts. 162, 163 y 164 de la CPE; conforme se realizó mediante Ley No. 1270 de 20 de enero del 2020 que amplió excepcionalmente el mandato de autoridades nacionales y subnacionales electas.

Antes de producirse la prórroga de mandato de magistrados, el 8 de diciembre del 2023, los legisladores de la **Bancada Nacional de la Alianza CREEMOS**, presentamos el PL No. 219/2023 para garantizar elecciones judiciales y ante la cesación de cargos por mandato de la CPE, planteamos producir la suplencia legal de magistrados de las listas de habilitables, conforme prevé la Ley 025 y 027, mientras dure el proceso de preselección de candidatos a cargo de la ALP, propuesta que no fue considerada por el movimiento al socialismo.





ASAMBLEA LEGISLATIVA PLURINACIONAL
CÁMARA DE DIPUTADOS

Como Asambleístas Nacionales, tenemos el deber de cumplir la constitución, las Leyes y nuestro reglamento, consecuentemente, por responsabilidad con el pueblo boliviano, ante la crisis e incertidumbre en la administración de justicia, acudimos al dialogo convocado tardíamente por el Presidente de la ALP, trabajando por tiempo y materia en el PL CS 144/2022-2023, con el objeto de allanar el proceso para elecciones judiciales 2024, rechazando enfáticamente la prórroga inconstitucional de los magistrados que únicamente ante la presión social por los bloqueos de caminos organizado por dirigentes sindicales del MAS, se promulgó la Ley 1549 de 6 de febrero del 2024.

En las reuniones previas a la promulgación de la Ley 1549, se firmó un acuerdo donde las tres fuerzas políticas con representación en la ALP (MAS-CC-CREEMOS) se comprometieron a: 1) Aprobar la ley de elecciones judiciales 2024; 2) Tratar por tiempo y materia los proyectos No. 073/22-23 y 075/22-23; y 3) Tratar y aprobar los proyectos de ley de financiamiento a la agenda económica, acuerdo que debía respetarse en orden cronológico, sin embargo, el gobierno y sus legisladores en la ALP de forma dolosa y premeditada, burlaron los acuerdos, no quieren tratar ni debatir la prórroga de magistrados, que por más de 1 mes usurpan funciones en el Órgano Judicial, todo a vista y paciencia del Ministerio Público, Procuraduría General del Estado, y Ministerio de Justicia y Transparencia, instituciones que deberían exigir el cumplimiento de la CPE, así como realizan los legisladores de oposición en la ALP sin que el gobierno escuche los reclamos y propuestas planteadas.

Ante la actual coyuntura social que vive el país y contrarrestar la crisis en las máximas instancias judiciales, proponemos activar la "suplencia legal" en el Órgano Judicial y el TCP, toda vez que la Ley 1549 de 6 de febrero del 2024, no estableció nada sobre la prórroga de mandato en el órgano judicial, siendo necesario legislar al respecto para que la CPE no siga siendo vulnerada por ex magistrados que ahora usurpan funciones.

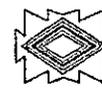
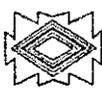
Para viabilizar la suplencia legal, proponemos modificar la Ley N° 025 de 24 de junio de 2010, Ley del Órgano Judicial en los Artículos 24 párrafo III. y IV, Artículo 135 párrafo III. y Artículo 174 párrafo II; modificar la Ley N° 027 de 6 de julio de 2010, Ley del Tribunal Constitucional Plurinacional en su Artículo 24 párrafo II; modificaciones que viabilizarían la suplencia legal excepcional de Magistrados del Tribunal Supremo de Justicia, Tribunal Agroambiental, Consejeros de la Magistratura y Magistrados del Tribunal Constitucional Plurinacional.

La propuesta contempla convocar excepcionalmente de las listas de habilitables, a los candidatos que fueron preseleccionados por la ALP y participaron de las elecciones judiciales 2017, quienes no habrían asumido funciones y ante la actual coyuntura judicial, deben asumir funciones, lo contrario es mantener una prórroga inconstitucional vulnerando la CPE y como legisladores de oposición no podemos permitirlo.

II. MARCO JURIDICO:

- **Constitución Política del Estado:**

Artículo. 183. 1. Las Magistradas y Magistrados, no podrán ser reelegidas ni reelegidos, su periodo de mandato será de 6 años.





ASAMBLEA LEGISLATIVA PLURINACIONAL
CÁMARA DE DIPUTADOS

II. Las Magistradas y Magistrados del Tribunal Supremo de Justicia cesarán en sus funciones por cumplimiento de mandato, sentencia ejecutoriada emergente de juicio de responsabilidades, renuncia, fallecimiento y demás causales previstas en la ley.

Artículo. 187. Para ser elegida Magistrada o elegido Magistrado del Tribunal Agroambiental serán necesarios los mismos requisitos que los miembros del Tribunal Supremo de Justicia, además de contar con especialidad en estas materias y haber ejercido con idoneidad, ética y honestidad la judicatura agraria, la profesión libre o la cátedra universitaria en el área, durante ocho años. En la preselección de las candidatas y los candidatos se garantizará la composición plural, considerando criterios de plurinacionalidad.

Artículo. 188. III. El tiempo de ejercicio, la permanencia y la cesación en el cargo establecidos para las Magistradas y los Magistrados del Tribunal Supremo de Justicia serán de aplicación a los miembros del Tribunal Agroambiental.

Artículo. 194. III. Los miembros del consejo de la Magistratura de Justicia durarán en sus funciones seis años, y no podrán ser reelegidas ni reelegidos.

Artículo. 200. El tiempo de ejercicio, la permanencia y la cesación en el cargo establecidos para las Magistradas y los Magistrados del Tribunal Supremo de Justicia será de aplicación a los miembros del Tribunal Constitucional Plurinacional.

• **LEY 025 LEY DEL ÓRGANO JUDICIAL.**

Artículo 24. (ELECCIÓN DE SUPLENTE).

I. A tiempo de elegirse a las y los Magistrados Titulares del Tribunal Supremo de Justicia y del Tribunal Agroambiental, se elegirán también a las y los Magistrados Suplentes.

II. Las y los magistrados suplentes serán posesionados conjuntamente con los titulares por la Presidenta o Presidente del Estado Plurinacional.

III. El resto de los candidatos al Tribunal Supremo de Justicia que no hubieran sido electos titulares o suplentes, podrán ser convocados en caso necesario en orden de prelación y alternancia de género.

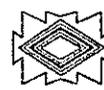
IV. El resto de los candidatos al Tribunal Agroambiental que no hubieran sido electos titulares o suplentes, podrán ser convocados en caso necesario en orden de prelación y alternancia de género.

V. El Órgano Electoral Plurinacional entregará a los Presidentes de los Tribunales Supremo y Agroambiental respectivamente, la lista de candidatos que no hubieran conseguido la titularidad o suplencia de la votación para cada caso.

Artículo 131. (NATURALEZA).

I. La jurisdicción agroambiental es parte del Órgano Judicial, cuya función judicial se ejerce conjuntamente las jurisdicciones ordinaria, especializadas y jurisdicción indígena originaria campesina. Se relaciona con estas jurisdicciones sobre la base de la coordinación y cooperación.

II. Desempeña una función especializada y le corresponde impartir justicia en materia agraria, pecuaria, forestal, ambiental, aguas y biodiversidad; que no sean de competencias de autoridades administrativas.





ASAMBLEA LEGISLATIVA PLURINACIONAL
CÁMARA DE DIPUTADOS

Artículo 135. (SISTEMA DE ELECCIÓN Y POSESIÓN). La elección se realizará:

III. En caso de impedimento temporal, cesación del cargo, de una o uno de las magistradas o los magistrados, la Presidenta o el Presidente del Tribunal Agroambiental, convocará a una o uno de las o los suplentes elegidos, siguiendo el orden de votación que hubieren obtenido. La suplente o el suplente convocada o convocado, accederá a la titularidad con todos los derechos y prerrogativas.

Artículo 166. (COMPOSICIÓN Y PERIODO DE FUNCIONES).

II. Las Consejeras y los Consejeros desempeñarán sus funciones por un periodo improrrogable de seis (6) años, computable a partir del día de su posesión. Podrán postularse nuevamente transcurrido un periodo constitucional.

Artículo 174. (SISTEMA DE ELECCIÓN).

III. En caso de impedimento temporal, cesación del cargo de una o uno de las Consejeras o los Consejeros de la Magistratura, la Presidenta o el Presidente del Consejo de la Magistratura, convocará a una o uno de los suplentes elegidos siguiendo el orden de la votación que hubieren obtenido. La suplente o el suplente convocado accederá a la titularidad con todos los derechos y prerrogativas.

• **LEY DEL TRIBUNAL CONSTITUCIONAL PLURINACIONAL:**

Artículo 14. (PERIODO DE FUNCIONES).

Las Magistradas y los Magistrados del Tribunal Constitucional Plurinacional desempeñarán sus funciones por un periodo personal de seis años, computables a partir de la fecha de su posesión, no pudiendo ser reelegidas ni reelegidos de manera continua.

Artículo 22. (CESACIÓN). I. Las Magistradas o los Magistrados cesarán en sus cargos por las siguientes causas:

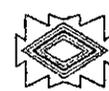
1) *Cumplimiento del periodo de funciones o de su mandato.*

Artículo 23. (ELECCIÓN Y DESIGNACIÓN DE MAGISTRADAS Y MAGISTRADOS SUPLENTE).

- I. Las Magistradas y los Magistrados suplentes serán los siguientes siete candidatos que hubieren participado en la elección por orden correlativo de votación. La octava o el octavo en votación será suplente del primer votado y así sucesivamente hasta el catorceavo en votación, que será suplente del séptimo votado.
- II. El Órgano Electoral Plurinacional entregará a la Presidenta o el Presidente del Tribunal Constitucional Plurinacional la lista de habilitables.

Artículo 24. (SUPLENTE).

- II. Cuando por ausencia definitiva de un titular, la suplente o el suplente pase a ejercer la titularidad, se convocará a los miembros de la lista de habilitables para que uno de ellos actúe como suplente. Los miembros de la lista de habilitables serán convocados por orden correlativo, de acuerdo con el número de votos obtenidos en el proceso electoral.





ASAMBLEA LEGISLATIVA PLURINACIONAL
CÁMARA DE DIPUTADOS

III. CONCLUSIÓN:

Ante la actual coyuntura judicial que vive el país y la prórroga inconstitucional de magistrados, la Asamblea Legislativa Plurinacional como órgano depositario del voto del pueblo soberano, mediante ley deben garantizar el respeto de los derechos e intereses individuales y colectivos del pueblo boliviano, toda vez que el Tribunal Constitucional Plurinacional olvido su rol y dejó de ser el guardián de la CPE.

La figura de suplencia legal entre titular y suplente se encuentra contemplado en el marco normativo vigente, no se puede permitir la prórroga de autoridades "titular y suplente que concluyeron su mandato de 6 años" y con el objeto de no generar vacío de poder en el órgano judicial, se debe convocar a las y los magistrados de las listas de habilitables del TSE que participaron en las elecciones judiciales 2017, mientras la ALP y el TSE concluyan con el proceso de preselección y elecciones judiciales 2024.


Leonardo Fabian Ayala Soria
DIPUTADO NACIONAL
ASAMBLEA LEGISLATIVA


José Carlos Gutiérrez Vargas
DIPUTADO NACIONAL
CÁMARA DE DIPUTADOS


Fernando Llapiz Hoentsch
DIPUTADO NACIONAL


Jorge Saucedo Abdalla
DIPUTADO NACIONAL
CÁMARA DE DIPUTADOS
ASAMBLEA LEGISLATIVA PLURINACIONAL


Jennifer Torrico Roda
H. DIPUTADA NACIONAL
ASAMBLEA LEGISLATIVA PLURINACIONAL

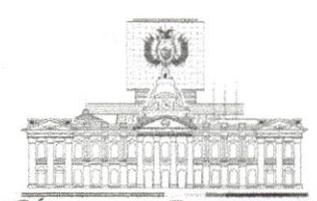

Lic. Fabiola A. Guachalla Roca
DIPUTADA NACIONAL
CÁMARA DE DIPUTADOS
ASAMBLEA LEGISLATIVA PLURINACIONAL


Laura Rojas Ayala
DIPUTADA NACIONAL
CÁMARA DE DIPUTADOS
ASAMBLEA LEGISLATIVA PLURINACIONAL


Dip. Sergio Masquary Moscoso
JEFE DE BANCADA CREEMOS
CÁMARA DE DIPUTADOS
ASAMBLEA LEGISLATIVA PLURINACIONAL


Henry Gutierrez Farrell
DIPUTADO NACIONAL
ASAMBLEA LEGISLATIVA PLURINACIONAL


Lic. Caleb Villarroel Salazar
DIPUTADO NACIONAL
CÁMARA DE DIPUTADOS
ASAMBLEA LEGISLATIVA PLURINACIONAL



CÁMARA DE DIPUTADOS
2023-2024





ASAMBLEA LEGISLATIVA PLURINACIONAL
CÁMARA DE DIPUTADOS

PL-318/23

PROYECTO DE LEY

“LEY TRANSITORIA CONTRA LA PRORROGA DE LAS Y LOS MAGISTRADOS DEL TRIBUNAL CONSTITUCIONAL PLURINACIONAL, TRIBUNAL SUPREMO DE JUSTICIA, TRIBUNAL AGROAMBIENTAL Y CONSEJO DE LA MAGISTRATURA”

ARTÍCULO 1. (OBJETO).

La presente Ley transitoria tiene por objeto evitar continúe la prorroga inconstitucional de las y los magistrados del Tribunal Constitucional Plurinacional, Tribunal Supremo de Justicia, Tribunal Agroambiental y Consejo de la Magistratura, quienes fueron electos mediante sufragio universal por un periodo improrrogable de 6 seis años y por mandato de la Constitución Política del Estado cesaron en sus funciones.

ARTICULO 2. (DE LA SUPLENCIA LEGAL).

I. Ante el cumplimiento de los 6 años de funciones de las autoridades titulares y suplentes, del Tribunal Constitucional Plurinacional, Tribunal Supremo de Justicia, Tribunal Agroambiental y Consejo de la Magistratura, **excepcionalmente procederá la suplencia legal de candidatos** de las listas de habilitables del Órgano Electoral Plurinacional, mientras dure el proceso de preselección, convocatoria y elecciones judiciales 2024.

II. La suplencia Legal se producirá de las listas de habilitables de las y los candidatos a magistrados del Tribunal Constitucional Plurinacional, Tribunal Supremo de Justicia, Tribunal Agroambiental y Consejo de la Magistratura, remitidas al Tribunal Supremo Electoral, debido a que los candidatos fueron objeto de preselección por la Asamblea Legislativa Plurinacional, atravesaron todas las etapas, siendo habilitados para las elecciones judiciales del año 2017.

III. Las y los candidatos, que no hubieran sido posesionados ni asumido funciones en los cargos de máximas autoridades del Órgano Judicial y del Consejo de la Magistratura, **ante la actual coyuntura judicial, deberán ejercer la suplencia legal por el plazo 230 días calendario improrrogables**, mientras dure el proceso de preselección y elecciones judiciales 2024, a objeto de no generar vacío de poder **ni generar retardación de justicia en las máximas instancias del Órgano Judicial y Consejo de la Magistratura.**

ARTICULO 3. (DE LA RESPONSABILIDADES POR PRORROGA DE MANDATO).

La Asamblea Legislativa Plurinacional en el ámbito de sus atribuciones y competencias contenidas en la Ley No. 044 de 8 de octubre de 2010 y Ley No. 612 de 3 de diciembre del 2014, de oficio, o a denuncia de los órganos encargados de la persecución penal, o a denuncia de parte, deberá promover sin dilaciones, el juicio de responsabilidades contra las autoridades del Tribunal Supremo de Justicia, Tribunal Constitucional, Consejo de la Magistratura y Tribunal Constitucional Plurinacional, que se hubieran prorrogado en sus funciones posterior a los 6 años de mandato previsto en la constitución política del estado.





ASAMBLEA LEGISLATIVA PLURINACIONAL
CÁMARA DE DIPUTADOS

DISPOSICIONES MODIFICATORIAS:

PRIMERA. – Se modifica el Artículo 24 Parágrafo III y IV, Artículo 135 parágrafo III. y Artículo 174 parágrafo II. de la Ley N° 025 de 24 de junio de 2010, Ley del Órgano Judicial, con el siguiente texto:

Artículo 24 (Elección de Suplentes).

“Parágrafo III.- El resto de los candidatos al Tribunal Supremo de Justicia que no hubieran sido electos titulares o suplentes, y no hubieran asumido funciones, excepcionalmente deberán ser convocados en orden de prelación y alternancia de género, para ejercer la suplencia legal mientras dure el proceso de preselección en la Asamblea Legislativa Plurinacional y elecciones judiciales 2024.”

“Parágrafo IV.- El resto de los candidatos al Tribunal Agroambiental que no hubieran sido electos titulares o suplentes, y no hubieran asumido funciones, excepcionalmente deberán ser convocados en orden de prelación y alternancia de género, para ejercer la suplencia legal mientras dure el proceso de preselección en la Asamblea Legislativa Plurinacional y elecciones judiciales 2024.”

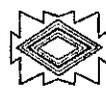
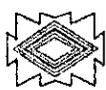
Artículo 135 (Sistema de Elección y Posesión).

“Parágrafo III.- En caso de impedimento temporal, cesación del cargo, de una o uno de las magistradas y magistrados, excepcionalmente, se convocará a una o uno de las y los suplentes elegidos, siguiendo el orden de votación que hubieren obtenido. La suplente o el suplente convocada o convocado, accederán a la titularidad con todos los derechos y prerrogativas, para ejercer la suplencia legal mientras dure el proceso de preselección en Asamblea Legislativa Plurinacional y elecciones judiciales 2024.”

ARTÍCULO 174 (Sistema de Elección).

“Parágrafo II.- En caso de impedimento temporal, cesación del cargo de una o uno de las consejeras o los consejeros de la Magistratura, excepcionalmente, se convocará a una o uno de las y los suplentes elegidos, siguiendo el orden de votación que hubieren obtenido. La suplente o el suplente convocada o convocado, accederán a la titularidad con todos los derechos y prerrogativas, para ejercer la suplencia legal mientras dure el proceso de preselección en la Asamblea Legislativa Plurinacional y elecciones judiciales 2024.”

SEGUNDA. – Se modifica el Artículo 24 Parágrafo II. de la Ley N° 027 de 6 de julio de 2010, Ley del Tribunal Constitucional Plurinacional, con el siguiente texto:





ASAMBLEA LEGISLATIVA PLURINACIONAL
CÁMARA DE DIPUTADOS

Artículo 24 (Suplentes).

“Parágrafo II. Cuando por ausencia definitiva de un titular, o por cesación de cargo, la suplente o el suplente pase a ejercer la titularidad, se convocará a los miembros de la lista de habilitables para que uno de ellos actúe como suplente.

Los miembros de lista de habilitables que no hubieran asumido funciones deberán ser convocados en orden correlativo, de acuerdo con el número de votos obtenidos en el proceso electoral para ejercer la suplencia legal mientras dure el proceso de preselección en la Asamblea Legislativa Plurinacional y elecciones judiciales 2024.”

Es dada en la Sala de Sesiones de la Asamblea Legislativa Plurinacional, al 22 del mes de febrero del año dos mil veinticuatro.

Remítase al Órgano Ejecutivo para fines constitucionales.


Leonardo Fabian Ayala Soria
DIPUTADO NACIONAL
ASAMBLEA LEGISLATIVA


José Carlos Gutiérrez Vargas
DIPUTADO NACIONAL
CÁMARA DE DIPUTADOS


Fernando Llapiz Hoentsch
DIPUTADO NACIONAL


Jorge Saucedo Abdalla
DIPUTADO NACIONAL
CÁMARA DE DIPUTADOS
ASAMBLEA LEGISLATIVA PLURINACIONAL


Jennifer Torrico Roda
H. DIPUTADA NACIONAL
ASAMBLEA LEGISLATIVA PLURINACIONAL


Lic. Fabiola A. Guachalla Roca
DIPUTADA NACIONAL
CÁMARA DE DIPUTADOS
ASAMBLEA LEGISLATIVA PLURINACIONAL


Laura Rojas Ayala
DIPUTADA NACIONAL
CÁMARA DE DIPUTADOS
ASAMBLEA LEGISLATIVA PLURINACIONAL


Lic. Doris Margarita Chama
DIPUTADA NACIONAL
CÁMARA DE DIPUTADOS
ASAMBLEA LEGISLATIVA PLURINACIONAL


Henry Gutierrez Farell
DIPUTADO NACIONAL
ASAMBLEA LEGISLATIVA PLURINACIONAL


Ing. Caleb Villaruel Salvatierra
DIPUTADO NACIONAL
CÁMARA DE DIPUTADOS
ASAMBLEA LEGISLATIVA PLURINACIONAL

